



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00173-00-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS C.C. No. 3.667.068

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA C.C. No. 32.789.298

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS, identificado con C.C. N.º 3667068, a través de endosatario en procuración, contra CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, identificada con C.C. No. 32.789.298.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda se advierte que el demandante señala como demandado a la señora CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.298, sin embargo, se advierte que el número de cédula indicado, no guarda relación con los consignados en la letra de cambio No. 001, al haber sido aceptada por CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA, C.C. No. 32.789.248.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **192.303** del C.S. de la J., con C.C. No. **1.042.422.047** de Soledad, actuando como endosatario en procuración de **GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS**, identificada con C.C. **3667068**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, según endoso que me fuera otorgado, para que por los trámites del proceso **Ejecutivo De MINIMA CUANTIA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ACOSTA** mayor de edad, identificada con C.C. No. **3667068**, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. **001** Por \$ **27'150'000**
Señor: **CLAUDIA HERRERA ACOSTA** en la ciudad de **Suño**
De: **Suño 2.0.21** Se servirá usted pagar solidariamente en: **Barranquilla**
a la orden de: **Gabriel Angel Villada Cuartas**
La suma de: **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al **1,8** % mensual y moratorios de **asdas** mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: **Barranquilla** Fecha: **23** del **2.0.21** Su S.S. **Mayo Gabriel Villada Cuartas**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, identificado con C.C. No. 1.042.422.047y T.P. No. 192.303 del C.S.J. como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 25 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 83 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--